

crita por las partes por impago de las rentas condenando a la demandada a dejar libre la finca con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, así como que se condenase al demandado a abonar a la demandante el pago de las rentas vencidas e impagadas y que ascienden a 3.605,89 euros así como a las que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento con sus intereses y al pago de las costas del procedimiento.

Segundo. Con fecha 29 de julio de 2003 se dictó auto admitiendo la demanda, acordando dar traslado a la demandada, emplazándole para que la contestase en el plazo de veinte días con los apercibimientos legales, y no verificándolo fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Por Providencia de fecha 23 de octubre de 2003, se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa al juicio, la cual tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2003, y no compareciendo la parte demandada, por la actora se propuso únicamente prueba documental por lo que siendo la prueba propuesta únicamente documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las referentes al cómputo de los plazos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la parte actora, acumuladamente, una acción tendente a obtener la declaración de resolución del contrato de arrendamiento suscrito con la demandada, de fecha 15 de agosto de 2002.

En cuanto a la resolución del contrato interesada, el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 24 de noviembre de 1994, dispone que «El arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las causas previstas en las letras a), b) y e) del artículo 27.2.

Por su parte, el artículo 27.2.a), establece que «Además el arrendado podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas: La falta de pago de la renta, o en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario».

En el presente caso, ha quedado acreditado tras valorar la prueba documental obrante en autos el impago por parte de la demandada de las mensualidades de renta objeto del contrato lo cual constituye por sí misma causa de resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 15 de agosto de 2002, con la consiguiente consecuencia de declarar el desahucio de la arrendataria, con todos los apercibimientos legales.

Segundo. En cuanto a la acción acumulada de reclamación de rentas, procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 438.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe ser igualmente estimada, ya que la falta de pago de la cantidad reclamada, concretamente 3.605,89 euros, ha quedado acreditada a través de la misma documental, quedando probado el impago de la renta hasta el mes de noviembre de 2003 inclusive.

Por ello a la cantidad inicialmente reclamada de 3.605,89 euros que comprendía las rentas debidas hasta julio de 2003, fecha de presentación de la demanda, hay que sumar las rentas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, es decir la cantidad de 1.923,24 euros, que sumada a la inicialmente reclamada da un total de 5.529,13 euros a cuyo pago debe ser condenada la parte demandada.

Tercero. En cuanto a las costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede

imponerlas a la parte demandada al haber sido estimadas las pretensiones de la parte demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Margarita Sánchez Baizán:

1.º Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada de fecha 15 de agosto de 2002, procediendo al desahucio de Anpición, S.L., en la persona de su legal representante don José Manuel Villegas Marín, con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no desalojar la vivienda sita en calle Fernando Magallanes núm. 42 de Montequinto (Dos Hermanas) dentro del plazo legal.

2.º Que debo condenar y condeno a Anpición, S.L., en la persona de su legal representante don José Manuel Villegas Marín a abonar a doña Margarita Sánchez Baizán la cantidad de cinco mil quinientos veintinueve euros con trece céntimos (5.529,13 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.
E.-

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Dos Hermanas, a veinticuatro de febrero de 2004.-
La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 313/2003. (PD. 3484/2004).*

N.I.G.: 4106541C20031000599.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 313/2003. Negociado: C.

Sobre: Declaración de Dominio y Rectificación del Registro de la Propiedad.

De: Don Juan Rodríguez Troya y Francisca López Moreno.
Procurador: Sr. Ricardo Manuel Gómez Ulecia.

Letrado: Sr. Pablo López Blanco.

Contra: Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, Miguel Leo Valle y Carmen Rodríguez Troya.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 313/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Morón de la Frontera a instancia de Juan Rodríguez Troya y Francisca López Moreno contra Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, Miguel Leo Valle y Carmen Rodríguez Troya sobre Declaración de Dominio y Rectificación del Registro de

la Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 67/2004

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, a diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ordinario 313/2003 seguido a instancias de don Juan Rodríguez Troya y doña Francisca López Moreno, representados por el Procurador Sr. Gómez Ulecia, y defendidos por el Letrado Sr. López Blanco, contra «Monteca, Sociedad Anónima Promoción Inmobiliaria y Construcción», don Miguel Leo Valle y doña Carmen Rodríguez Troya, declarados en rebeldía, sobre declaración de dominio y rectificación del Registro de la Propiedad.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Ulecia en nombre y representación de don Juan Rodríguez Troya y doña Francisca López Moreno, y, en consecuencia, condenar a los demandados «Monteca, Sociedad Anónima Promoción Inmobiliaria y Construcción», don Miguel Leo Valle y doña Carmen Rodríguez Troya a estar y pasar por la siguiente declaración:

Que don Juan Rodríguez Troya y su esposa doña Francisca López Moreno son propietarios, en pleno dominio y con carácter ganancial, de la finca descrita registralmente como urbana; solar en la villa de Coripe, al sitio Pozo de las Cuevas, lindante por su frente con calle particular sin nombre, por la derecha con propiedad de Sacramento Gamero Millán, por la izquierda con el solar número siete, y por el fondo con casas construidas por «Monteca, S.A.». Ocupa una superficie de ciento siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al folio 172 del tomo 1.275, Libro 26 de Coripe, finca 1.220.

Segundo. Que con igual estimación de la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la inscripción en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, a nombre de don Juan Rodríguez Troya, con DNI 73.305.163 y doña Francisca López Moreno, con DNI 73.645.426, mayores de edad, casados, vecinos de Coripe y con domicilio en la calle Amapola, 6, del pleno dominio con carácter ganancial de la finca antes descrita, con rectificación registral de los asientos contradictorios que aparecen en dicha oficina pública respecto de la reseñada finca, y la cancelación las inscripciones registrales que figuran a favor del titular registral demandado.

Tercero. Que debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a los demandados condenados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y en ignorado paradero Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, expido el presente para su publicación en el BOJA, sirviéndose remitir uno de los ejemplares donde aparezca su publicación por el mismo conducto de su recibo.

En Morón de la Frontera a doce de julio de dos mil cuatro.- El Juez, Félix Barriuso Algar. La Secretaria, Angela Domínguez González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE UTRERA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 47/2004. (PD. 3463/2004).

NIG: 4109541C20043000044.

Procedimiento: J. Verbal (N) 47/2004. Negociado: A.

Sobre: Incumplimiento contrato venta a plazos.

De: Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Procurador: Sr. Isern Coto, Francisco Javier.

Letrado: Sr. Ortiz Martí, Eduardo.

Contra: Doña Natividad González Fernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 47/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Utrera a instancia de Banque PSA Finance, Sucursal en España, contra Natividad González Fernández sobre incumplimiento contrato venta a plazos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Utrera, a 7 de abril de 2004.

Vistos por doña Isabel Castillo González, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 47/04, a instancias de don Francisco Javier Isern Coto, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, y bajo la dirección procesal del Letrado sr. Ortiz Martí, y contra doña Natividad González Fernández, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Isern Coto, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, contra doña Natividad González Fernández:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles con reserva de dominio suscrito entre la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, y doña Natividad González Fernández en fecha 27.8.01.

2.º Debo condenar y condeno a doña Natividad González Fernández a la entrega inmediata del vehículo marca Citroën, Jumper, matrícula M-7066-WP (Rematriculada 7706BMW) a la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Librese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones de este procedimiento y regístrese su original en la hoja correspondiente del Libro de Sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natividad González Fernández, extendiendo y firmo la presente en Utrera, uno de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.